

---

**REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS SOCIALES****TÍTULO I  
DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS SOCIALES**

**Artículo 1.-** El Departamento Académico de Ciencias Sociales es la unidad de trabajo académico que agrupa a los docentes de la Universidad Católica vinculados por su dedicación al estudio, investigación, enseñanza y proyección social en el campo de las Ciencias Sociales.

**Artículo 2.-** El Departamento de Ciencias Sociales está integrado a la Facultad de Ciencias Sociales. El Jefe del Departamento, en el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, no está subordinado al Decano de la mencionada Facultad.

**Artículo 3.-** Son funciones del Departamento de Ciencias Sociales:

- a) atender los requerimientos de docencia de las unidades académicas;
- b) estimular y coordinar las labores de investigación, perfeccionamiento y de responsabilidad social de los docentes y gestionar los recursos humanos y económicos necesarios para su ejecución;
- c) establecer, en coordinación con las respectivas unidades académicas, el nivel y el contenido de las asignaturas que ellas ofrecen así como el requisito de las mismas;
- d) proponer al Consejo Universitario la contratación de los asistentes de docencia y de quienes presten otras formas análogas de colaboración académica;
- e) cumplir con las demás responsabilidades establecidas por la ley y por el Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Perú y demás disposiciones reglamentarias de la misma.

**Artículo 4.-** En conformidad con el Estatuto de la Universidad y según los procedimientos establecidos por éste, el Departamento de Ciencias Sociales y la Facultad de Ciencias Sociales actúan conjuntamente para los siguientes efectos:

- a) establecer el nivel y contenido de los cursos ofrecidos, así como los requisitos de los mismos;
- b) solicitar al Consejo Universitario la convocatoria a concurso de méritos para profesores ordinarios del Departamento;
- c) elevar al Consejo Universitario la calificación de méritos de los concursos a las plazas para docencia ordinaria;
- d) proponer al Consejo Universitario la contratación, la rectificación, la promoción o la separación de los docentes.

**REGLAMENTOS****TEXTO VIGENTE**

**Artículo 5.-** La Junta de profesores del Departamento de Ciencias Sociales está constituida por la agrupación de profesores que menciona el artículo 19º del presente Reglamento.

**Artículo 6.-** El Departamento Académico de Ciencias Sociales está a cargo del Consejo del Departamento Académico y del Jefe de Departamento.

**Artículo 7.-** El Departamento de Ciencias Sociales está conformado por tres Secciones:

- Antropología
- Ciencia Política y Gobierno
- Sociología

**Artículo 8.-** Los profesores de cada Sección eligen a los Coordinadores de Sección. Estos deberán ser profesores ordinarios y en su elección participarán todos los profesores ordinarios sea cual fuere su dedicación y los profesores contratados a medio tiempo y tiempo completo. Los coordinadores serán elegidos por períodos de dos años.

## **TÍTULO II DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS SOCIALES**

**Artículo 9.-** El Consejo del Departamento Académico de Ciencias Sociales está integrado por:

- a) el Jefe del Departamento, quien lo preside;
- b) el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales;
- c) seis profesores ordinarios: dos profesores de la Sección de Antropología, dos profesores de la Sección de Ciencia Política y Gobierno y dos profesores de la Sección de Sociología, elegidos por los profesores ordinarios.

En caso de empate en la toma de decisiones, él Jefe de Departamento tiene voto dirimente.

**Artículo 10.-** El Consejo del Departamento será convocado por el Jefe del Departamento en las ocasiones señaladas en el Estatuto y los demás reglamentos de la Universidad y cuando lo estime necesario.

**Artículo 11.-** El Consejo del Departamento se renovara cada tres años con la elección del Jefe del Departamento. Los miembros del Consejo del Departamento pueden ser reelegidos.

**Artículo 12.-** El Consejo del Departamento podrá sesionar rápidamente con la presencia del Jefe del Departamento, el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y de tres de los profesores que integran el Comité.

---

**Artículo 13.-** Son atribuciones del Consejo del Departamento:

- a) aprobar, supervisar y evaluar el plan de desarrollo, y adoptar las decisiones de política del Departamento;
- b) promover permanentemente la excelencia académica del Departamento;
- c) velar por la constante revisión y mejoramiento de la labor docente, de investigación y de responsabilidad social del Departamento.
- d) promover las publicaciones del Departamento y designar a los encargados de estas;
- e) aprobar oportunamente la propuesta de presupuesto anual del Departamento y someterla al Consejo universitario de acuerdo con la reglamentación pertinente;
- f) proponer a los miembros de los Comités Asesores de las secciones de posgrado correspondientes a su Departamento;
- g) aprobar las propuestas de creación de plazas de profesores de tiempo completo y medio tiempo, ingreso a la categoría de profesor ordinario y promoción al interior de esta categoría que serán solicitadas al Consejo Universitario;
- h) realizar la calificación de meritos de los concursantes para el otorgamiento de plazas de profesores de tiempo completo y medio tiempo;
- i) realizar la primera calificación de meritos de los concursantes a las plazas de ingreso a la categoría de profesor ordinario y de promoción al interior de esta categoría;
- j) aprobar las propuestas de ratificación, confirmación y no ratificación de los profesores que serán presentadas al Consejo Universitario;
- k) aprobar las propuestas de otorgamiento de las distinciones de profesor emérito y de profesor honorario que serán presentadas al Consejo Universitario;
- l) las demás que le confieran los reglamentos internos de la Universidad.

### **TITULO III DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS SOCIALES**

**Artículo 14.-** El Departamento de Ciencias Sociales tiene un Jefe quien debe ser Profesor Principal con no menos de cuatro años de docencia en la Universidad Católica.

Si en la primera votación ningún Profesor Principal obtiene el número de votos establecido en el Art. 16° se precederá a una segunda votación entre los dos Profesores Principales que hubieran obtenido el número más alto de votos.

Si en la segunda votación ninguno de los Profesores Principales obtiene el número de votos establecidos en el Art. 16°, el Jefe del Departamento convocará a nueva Junta de Profesores.

**REGLAMENTOS****TEXTO VIGENTE**

En esta nueva Junta de Profesores serán elegibles todos los Profesores Principales y Asociados del Departamento.

Si en la primera votación de esta nueva Junta de Profesores ningún Profesor Principal ni Asociado obtiene el número mínimo de votos, se procederá a una segunda votación entre los dos profesores que hubieran obtenido el número de votos más alto.

**Artículo 15.-** El Jefe de Departamento es elegido por la Junta de Profesores del Departamento para un período de tres años y puede ser reelegido de inmediato para un período adicional. El Jefe de Departamento no puede ser elegido para tres períodos consecutivos.

**Artículo 16.-** El Jefe del Departamento dirige el Departamento asesorado por el Consejo del Departamento Académico de Ciencias Sociales.

**Artículo 17.-** En caso de ausencia del Jefe de Departamento, asumirá el cargo, interinamente, un profesor miembro del Consejo del Departamento, designado por éste a propuesta del Jefe del Departamento.

**Artículo 18.-** Son atribuciones del Jefe del Departamento:

- a) dirigir y representar el Departamento;
- b) formar grupos de trabajo con el propósito de una constante revisión y mejoramiento de la labor docente, de investigación y de responsabilidad social del Departamento;
- c) coordinar las actividades académicas de los profesores del Departamento en función de los planes de docencia, investigación y responsabilidad social;
- d) evaluar a los profesores. Habrá una evaluación ordinaria anual y para ello se considerarán los siguientes rubros:
  - I. Desempeño en la docencia universitaria;
  - II. Investigación;
  - III. Labores académico-administrativas en la PUCP;
  - IV. Identificación institucional y relación con el entorno

La evaluación extraordinaria se hará, siempre que sea necesaria, por el mismo Jefe del Departamento. Cuando esta evaluación extraordinaria deba ser enviada al Consejo Universitario, será consultado por el Comité Asesor.

- e) proponer la contratación de profesores;
- f) participar en el jurado del concurso destinado al otorgamientos de plazas de ingreso a la categoría de profesor ordinario y de promoción al interior de esta categoría;
- g) proponer al Consejo Universitario, la ratificación, la promoción o la separación de los docentes adjuntando la evaluación del mismo Departamento y de las Facultades donde los profesores prestan servicios;

**REGLAMENTOS**

**TEXTO VIGENTE**

- 
- h) elevar al Consejo Universitario, la primera calificación de méritos de los concursantes a las plazas de docencia ordinaria y participar en la etapa final del concurso de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Personal Docente de la Universidad;
  - i) remitir al Consejo del Departamento Académico las evaluaciones realizadas por el Departamento y los Consejos de Facultad donde los profesores prestan servicios y en el marco de los procesos de ratificación, confirmación y no ratificación;
  - j) hacer cumplir las disposiciones de la Universidad e informar permanentemente al Rector, a los Vicerrectores y al Consejo Universitario de los asuntos del Departamento;
  - k) dictar las medidas que requiera el eficiente funcionamiento administrativo del Departamento;
  - l) conceder licencia a los profesores del Departamento y a los jefes de practica de acuerdo con los reglamentos respectivos, previa consulta al Decano de la Facultad que corresponda;
  - m) mantenerse en contacto y coordinación permanente con los Decanos de las Facultades a las que el Departamento sirve;
  - n) presentar a la Junta de Profesores la Memoria Anual del Departamento, proponer los planes de trabajo para los siguientes periodos académicos y elevar al Consejo Universitarios ambos documentos;
  - o) aprobar los planes de trabajo de los profesores en materia de docencia, investigación, responsabilidad social, y gestión académico administrativa;
  - p) supervisar el cumplimiento de los planes de trabajo de los profesores;
  - q) asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo de Facultad de Ciencias Sociales;
  - r) presentar al Consejo Universitario la propuesta de creación de plazas para profesores de tiempo completo y medio tiempo, para el ingreso a la categoría de profesor ordinario y para la promoción al interior de esta categoría;
  - s) promover, por lo menos una vez al año, la celebración de una o más jornadas de estudios e investigación, donde los profesores expondrán y discutirán los principales hallazgos de las investigaciones efectuadas en el transcurso del año;
  - t) las demás atribuciones que le confieren los Reglamentos internos de la Universidad;
  - u) atender a los requerimientos de docencia de las unidades académicas;
  - v) participar con las autoridades universitarias en la evaluación del personal del Departamento cuando corresponda adoptar decisiones administrativas que requieran dicha evaluación.

---

#### TÍTULO IV DE LA JUNTA DE PROFESORES

**Artículo 19.-** La Junta de Profesores del Departamento de Ciencia Sociales estará constituida por todos sus docentes ordinarios así como por los profesores contratados con contrato vigente.

**Artículo 20.-** La Junta de Profesores se reúne ordinariamente al iniciarse cada ciclo y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Jefe del departamento por iniciativa propia o cuando lo solicite la tercera parte de los profesores miembros del Departamento.

**Artículo 21.-** Son atribuciones de la Junta de Profesores:

- a) aprobar los planes del Departamento relativos a su desarrollo y a la actividad de los siguientes ciclos académicos;
- b) sugerir las medidas que estime convenientes para el mejor funcionamiento del Departamento,
- c) conocer y dar opinión sobre la Memoria Anual del Jefe del Departamento y sobre los informes que éste presente,
- d) elegir al Jefe del Departamento por un período de tres años y a los miembros del Comité Asesor del Departamento por el mismo período;
- e) elegir anualmente al profesor ordinario de la especialidad que integrará el Jurado para el concurso para profesores ordinarios. En el mismo acto elegirá un suplente.

**Artículo 22.-** Para las elecciones señaladas en los incisos d) y e) del artículo 21° del presente Reglamento, la Junta de Profesores se integra únicamente con los profesores ordinarios miembros del departamento.

**Artículo 23.-** El quórum de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Profesores será en la primera citación el número entero inmediato superior a la mitad del número legal de sus integrantes.

En la segunda citación, la Junta sesionará con el número de profesores que asistan.

Para los efectos de la elección de los miembros del Consejo del Departamento, el quórum para la instalación de la Junta de Profesores será el número entero inmediato superior a la mitad del número reglamentario de sus integrantes. Si en la primera convocatoria no se reuniera este quórum, se convocará a una nueva sesión y si en ella tampoco se reuniera el quórum establecido, el Jefe de Departamento informará de la situación al Consejo Universitario para que éste adopte las medidas que sean necesarias para que se lleve a cabo la elección.

**Artículo 24.-** Los acuerdos de la Junta de Profesores serán tomados por mayoría simple. En caso de empate en las votaciones que no fueran secretas, el Jefe del Departamento tendrá voto dirimente.

## REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

**Artículo 25.-** Los pedidos de reconsideración de acuerdos de la Junta de Profesores serán admitidos a debate por mayoría simple.

La reconsideración de un acuerdo deberá ser adoptada por dos tercios de los miembros de la Junta de Profesores asistentes a la sesión.

**Artículo 26.-** Las elecciones de Jefe del Departamento y de miembros del Consejo del Departamento se efectuarán por voto directo y secreto emitido durante la sesión convocada para este efecto. Para los efectos de la elección de los miembros del Consejo del Departamento, iniciada la sesión en la que sea efectúe la elección, los asistentes podrán proponer a los candidatos. Los profesores elegibles propuestos deberán manifestar claramente su aceptación como candidatos; en caso de no encontrarse presentes, los candidatos deberán manifestar su aceptación por escrito en esa oportunidad.

Los electores manifestarán su voto en una cedula de sufragio que será depositada en un ánfora. Concluida la votación, la Junta elegirá a dos profesores ordinarios para realizar el escrutinio correspondiente. El acta de escrutinio será suscrita por el Jefe de Departamento y los profesores escrutadores. La unidad académica informará el resultado de la elección al Consejo Universitario remitiendo a la Secretaría General un ejemplar del acta de escrutinio y de la relación de asistentes.

Para ser elegido Jefe del Departamento se requiere obtener un mínimo de votos no menor del 40% de los emitidos.

Para ser elegido miembro del Consejo del Departamento Académico, se requiere mayoría simple. Si dos o más candidatos hubieran obtenido el mismo numero de votos para acceder a la última vacante, se procederá de inmediato a una nueva votación entre los profesores que hubieren empatado. En caso persista el empate, éste se resolverá mediante un sorteo entre ambos candidatos.

**Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N.º 070/85, de 25 de setiembre de 1985 y promulgado por Resolución Rectoral N.º 517/85, de 7 de octubre de 1985. Modificado por:**

- 1.- Resolución de Consejo Universitario N.º 084/2002 del 3 de julio del 2002 y promulgado por Resolución Rectoral N.º 0577/2002 del 4 de julio del 2002.
- 2.- Resolución de Consejo Universitario N.º 280/2011 del 14 de diciembre del 2011 y promulgado por Resolución Rectoral N.º 079/2012 del 20 de febrero del 2012.